



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), agosto dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO – (Seguido de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho)</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2013-00193-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>PIEDAD CECILIA OSORIO BARONE</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CHALÁN-SUCRE</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TITULO EJECUTIVO COMPLEJO - ORDENA DESARCHIVO DEL PROCESO-</b>
<b>TEMA:</b>	<b>RECLAMACIÓN DE PAGO PARCIAL DERECHO RECONOCIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe a este Juzgado estudiar la demanda y sus anexos, para resolver si hay lugar o no a librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **PIEDAD CECILIA OSORIO BARONE**, servida de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CHALÁN-SUCRE**, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**II. ANTECEDENTES**

La señora **PIEDAD CECILIA OSORIO BARONE**, presentó demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE CHALÁN-SUCRE**, pretendiendo que se libere mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$17.147.014, más los intereses moratorios adeudados hasta que se verifique el pago, aduciendo como título ejecutivo la sentencia proferida el día 11 de agosto de 2014, dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado bajo el radicado No. **70-001-33-33-007-2013-00193-00** mediante la cual se ordenó el pago de una suma de dinero a favor de la actora, fallo que quedó ejecutoriado el día 27 de agosto de 2014.

Para dar cumplimiento a la sentencia el MUNICIPIO DE CHALÁN-SUCRE, expidió la Resolución No. 431 de noviembre 11 de 2016 *"Por medio de la cual se reconoce, liquida y autoriza el pago parcial-primera cuota de unas acreencias derivadas de condena contenida en sentencia judicial"*.

Ahora, la parte beneficiada con la sentencia interpone demanda ejecutiva a través de apoderada mencionando que la entidad le dio cumplimiento a la orden emanada del juzgado pero de forma parcial.

Como fundamento de lo dicho se indica que en el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia se reconoció la obligación en un monto de \$27.147.014, pero se ordenó un pago parcial por el valor de \$10.000.000 adeudándole a la fecha la suma de \$17.147.0147.

En ese sentido, se observa que en el escrito de la demanda se anuncia que no fueron aportados él, la sentencia condenatoria y su respectiva constancia de ejecutoria en la medida que la Ley 1437 del 2011 buscó no imponer cargas a quienes se encuentren facultados para iniciar un proceso ejecutivo, evitando exigir documentos o la verificación de requisitos fácilmente comprobables por el mismo juez que profirió la sentencia.

En ese sentido, al tenerse que la conformación ejecutiva en el presente caso es un título ejecutivo complejo, se tiene que la documentación aportada para demostrar la obligación exigida, fue la siguiente:

1. Copia de la Resolución N° 431 de noviembre 11 de 2016<sup>1</sup>.
2. Petición de pago de sentencia condenatoria realizada por la demandante servida de apoderada judicial<sup>2</sup>.
3. Orden de pago de fecha 13 de diciembre de 2016 por concepto de Resolución 431 de 2016<sup>3</sup>.

En ese sentido, el título ejecutivo en el presente caso es **complejo**, por lo tanto debe estar constituido por las providencia dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo– tal como se indica en los hechos de la

---

<sup>1</sup> Fl 8-11

<sup>2</sup> Fl 5-6

<sup>3</sup> Fl 12

demanda – junto con la constancia de la fecha en que la decisión quedo ejecutoriada.

Ahora, como quiera que la parte actora está presentando la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario previamente citado y no aporta la copia de la sentencia dictada en el proceso ordinario y que en los actuales momentos se encuentra archivado el expediente, se requerirá a la parte ejecutante para que cancele el valor de \$6.000 en la cuenta de arancel judicial para proceder al desarchivo del proceso.

Lo anterior, es procedente en la medida que según el reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado de fecha 2 de febrero de 2018 se insistió en que el requisito de aportar la sentencia en copia auténtica que se aduce como título ejecutivo no es exigible tratándose de la ejecución ante el mismo juez de conocimiento, ya que esta se adelanta dentro del mismo expediente en que fue dictada con fundamento en la sola petición que al efecto presente el demandante<sup>4</sup>.

En consecuencia, una vez se haga el desarchivo del proceso por parte de Secretaria se ingresaran los expedientes al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **RESUELVE:**

**1°- REQUERIR** a la parte ejecutante para que consigne el valor de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. **3-0820-000636-6** convenio No. **1376**, del Banco Agrario de Colombia, para efectos de proceder al desarchivo del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho No. 70-001-33-33-007-2013-00193-00.

---

<sup>4</sup> Auto Consejo de Estado -Sección Primera, 25000232400019990083102 C.P Oswaldo Girardo.

2º- Una vez cumplida la orden anterior, ingrésense los expedientes al Despacho para estudiar si hay lugar o no, a librar mandamiento de pago en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LICIA RAMÍREZ CASTAÑO**

**Juez**

MELM